

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «L'Wren Scott», para productos de las clases 3, 9, 14 y 25 — Solicitud de marca comunitaria n° 5.190.368

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca o signo invocado:* Solicitud española de registro n° 1.164.120 de la marca denominativa «LOREN SCOTT», para productos de la clase 25

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación de la oposición en lo que respecta a todos los productos controvertidos y autorización para proseguir el procedimiento de registro para los restantes productos no controvertidos de la solicitud

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso de apelación

*Motivos invocados:* Infracción de los artículos 42, apartados 2 y 3 del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, y de la regla 22, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n° 2868/95 de la Comisión, en la medida en que la Sala de Recurso no apreció correctamente las pruebas aportadas por el oponente sobre el uso efectivo de la marca anterior a la luz de los requisitos impuestos por las disposiciones pertinentes y por la jurisprudencia, incluidas las exigencias de tomar en consideración el lugar, tiempo, alcance y naturaleza del uso de una marca. Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009 del Consejo, puesto que la Sala de Recurso: i) no apreció correctamente las similitudes visual, auditiva y conceptual existentes entre ambas marcas y ii) no tuvo debidamente en cuenta el grado de similitud apropiado de las marcas ni valoró adecuadamente el alcance del carácter distintivo de éstas, incluyendo el riesgo de confusión.

---

**Recurso interpuesto el 27 de enero de 2012 — Intesa Sanpaolo/OAMI — equinet Bank (EQUITER)**

(Asunto T-47/12)

(2012/C 109/42)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* inglés

**Partes**

*Demandante:* Intesa Sanpaolo SpA (Turín, Italia) (representantes: P. Pozzi, G. Ghisletti y F. Braga, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* equinet Bank AG (Fráncfort del Meno, Alemania)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 6 de octubre de 2011 en el asunto R 2101/2010-1.

— Condene en costas a la Oficina.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* La marca figurativa «EQUITER» para productos y servicios de las clases 9, 16, 35, 36, 38, 41 y 42 — Solicitud de marca comunitaria n° 66.707.749

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca o signo invocado:* Registro de marca comunitaria n° 1.600.816 de la marca denominativa «EQUINET» para servicios de las clases 35, 36 y 38; registro de marca alemana n° 39.962.727 de la marca denominativa «EQUINET» para productos y servicios de las clases 9, 35, 36 y 38

*Resolución de la División de Oposición:* Desestimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Anulación de la resolución de la División de Oposición

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 42, apartados 2 y 3, puesto en relación con el artículo 15, apartado 1, letra a), del Reglamento n° 207/2009 del Consejo, al haber valorado erróneamente la Sala de Recurso el material presentado en apoyo del uso de la marca, pues: i) no existen indicios suficientes de la actividad, momento, lugar y ámbito de uso de la marca; ii) no existen indicios suficientes de la naturaleza del uso de la marca; e iii) la prueba facilitada por la demandada no basta para probar que la marca anterior fue objeto de un uso efectivo en el territorio relevante durante el período de cinco años previos a la fecha de publicación de la marca impugnada.

---

**Recurso interpuesto el 6 de febrero de 2012 — Euroscript — Polska/Parlamento**

(Asunto T-48/12)

(2012/C 109/43)

*Lengua de procedimiento:* francés

**Partes**

*Demandante:* Euroscript — Polska Sp. z o.o. (Cracovia, Polonia) (representante: J.-F. Steichen, abogado)

*Demandada:* Parlamento Europeo

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Con carácter principal, anule la Decisión de 9 de diciembre de 2011.
- Con carácter subsidiario, anule la licitación nº PL/2011/EP.
- Condene al Parlamento al pago de los gastos y costas del procedimiento.
- Reserve a la demandante cualesquiera derechos y acciones que pudieran corresponderle.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

#### 1) Primer motivo, basado en una desviación de poder

El primer motivo se basa en una desviación de poder en la medida en que el Parlamento Europeo no comunicó o comunicó con retraso información solicitada por la demandante a raíz de la nueva adjudicación del contrato en el marco del procedimiento de licitación relativo a la prestación de servicios de traducción al polaco. <sup>(1)</sup>

#### 2) Segundo motivo, basado en la vulneración de normas y principios de la Unión Europea

El segundo motivo se basa en la vulneración de normas y principios de la Unión Europea, como el Reglamento financiero <sup>(2)</sup> y Reglamento de desarrollo del Reglamento financiero, <sup>(3)</sup> dado que el licitador seleccionado solicitó fuera de plazo una nueva evaluación de su oferta y el Parlamento ya no podía, por tanto, reconsiderar su decisión de adjudicar el contrato a la demandante, salvo en caso de suspensión o anulación de la licitación.

<sup>(1)</sup> DO 2011/S 56-090361.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248, p. 1).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357, p. 1).

### Recurso interpuesto el 7 de febrero de 2012 — Lafarge/Comisión

(Asunto T-49/12)

(2012/C 109/44)

*Lengua de procedimiento:* francés

### Partes

*Demandante:* Lafarge (París) (representantes: A. Winckler, F. Brunet y C. Medina, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule, sobre la base del artículo 263 TFUE, la Decisión C(2011) 8890 de la Comisión Europea, de 25 de noviembre de 2011, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 24, apartado 1, letra d), del Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo en el asunto nº 39520 — Cemento y productos afines.
- Condene a la Comisión Europea al pago de todas las costas.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la infracción del Reglamento nº 1/2003, <sup>(1)</sup> en la medida en que la Comisión excedió los poderes que le confiere el artículo 24, apartado 1, letra d), del Reglamento nº 1/2003, al exigir que la parte demandante confirmara que su respuesta era completa, exacta y precisa o comunicara la información ausente o las correcciones necesarias para que la respuesta fuera completa, exacta y precisa.
- 2) Segundo motivo, basado en la violación del principio de proporcionalidad, por haber excedido la Comisión los límites de lo adecuado y necesario para alcanzar el objetivo perseguido al adoptar una decisión que tenía por objeto exigir a la parte demandante que confirmara el carácter completo, exacto y preciso de su respuesta o comunicara la información ausente o las correcciones necesarias para que la respuesta fuera completa, exacta y precisa, cuando, a la vista de la extensión de la información solicitada, esa confirmación era imposible y la Comisión podría haber adoptado las medidas adecuadas para garantizar que la respuesta de la parte demandante constituyera una base fiable a efectos de la compatibilidad de los comportamientos de las empresas con los artículos 101 TFUE y 102 TFUE.
- 3) Tercer motivo, basado en la vulneración del derecho de defensa y el derecho a un juicio justo en la medida en que la Decisión impugnada exige a la parte demandante que renuncie a todas las reservas que acompañan a su respuesta, mientras que se vio obligada a someterse a varios arbitrajes, dada la complejidad de la información solicitada.